

LEY No. 20.344**MODIFICA EL DFL (I) N° 2, DE 1968, Y ESTABLECE NORMAS DE AJUSTE REMUNERACIONAL PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

(Publicada en el Diario Oficial de 27 de abril de 2009)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Art. 1. Introdúcense las siguientes modificaciones al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros:

1) En el artículo 46, agrégase la siguiente letra v):

“v) Asignación especial no imponible: El personal de Carabineros de Chile afecto al sistema de remuneraciones de este Estatuto, tendrá derecho a una asignación especial no imponible ascendente al 38,9% aplicado sobre el sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, la que no se considerará para el cálculo de la asignación de zona. Con todo, no tendrá derecho a esta asignación el personal afecto al régimen de remuneraciones del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, las personas contratadas sobre la base de una renta global única y el personal a contrata nombrado como Profesor Civil, tenga o no el título de profesor y los alumnos en formación policial en las respectivas Escuelas Institucionales. Tampoco será aplicable al personal que estando afecto al sistema de remuneraciones del presente Estatuto, perciba los beneficios establecidos en el artículo 9° de la ley N° 20.212.

No obstante lo establecido en el párrafo segundo de esta letra y en el artículo 6° del decreto ley N° 1.487, de 1976, el personal de la Subsecretaría de Investigaciones, afecto al sistema de remuneraciones del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones, tendrá derecho a la asignación especial a que se refiere el párrafo primero de esta letra, en un monto equivalente al 6,6% aplicado sobre la misma base de cálculo.

Este beneficio no se considerará remuneración para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 18.263, en la ley N° 18.694 y en el artículo 59 de la ley N° 18.961.”.

2) Modifícase el artículo 51 en la siguiente forma:

A) Agrégase la siguiente letra d):

“d) Efectiva de Piloto: Los Oficiales de Fila de Orden y Seguridad de los grados de Teniente a Teniente Coronel que se encontraren en posesión del título de Piloto de aeronaves otorgado por organismo competente; tuvieren licencia de piloto vigente de acuerdo a los requerimientos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y desempeñaren en forma efectiva y principal esta especialidad como piloto policial, percibirán una gratificación especial equivalente al 50% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

Esta gratificación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona, será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a) y d) número 1, e incompatible con todas las gratificaciones de este artículo.”.

B) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) De Operaciones Policiales Especiales: El personal de Orden y Seguridad que teniendo el título de Operaciones Policiales Especiales desempeñare en forma efectiva y principal funciones propias de la especialidad en Reparticiones, Unidades y, o Secciones de Operaciones Policiales Especiales, percibirá una gratificación especial equivalente al 30% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

El pago de la presente gratificación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, que establecerá las reparticiones, unidades, dotación y número de beneficiarios. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Esta gratificación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona y será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a), b), y d) número 12, e incompatible con todas las gratificaciones de este artículo.”.

C) Agrégase la siguiente letra f):

“f) De Fuerzas Especiales: El personal de Orden y Seguridad que siendo de dotación de Reparticiones o Unidades de Fuerzas Especiales, desarrolle servicios policiales efectivos, percibirá una gratificación especial equivalente al 20% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

El pago de la presente gratificación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, que establecerá las reparticiones, unidades, dotación y número de beneficiarios. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Esta asignación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona y será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a), b), y e), e incompatible con todas las gratificaciones de este artículo.”.

Art. 2. La asignación mensual de carácter permanente, establecida en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.467, únicamente, respecto de los profesionales funcionarios regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, de Carabineros de Chile,

que desempeñen jornadas diurnas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales, será de 18,6%.

La asignación del inciso anterior, será de 13,6% para los profesionales funcionarios de Carabineros de Chile que en iguales calidades jurídicas desempeñen cargos de 28 horas semanales bajo la modalidad establecida en el inciso séptimo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, en los hospitales dependientes de dicha Institución, sólo en la medida que dichos profesionales funcionarios no se encuentren acogidos al beneficio establecido en el artículo 44 del citado decreto con fuerza de ley.

En todo caso, para los efectos de determinar el monto de la asignación que pudiere corresponder a los profesionales funcionarios citados en los incisos anteriores, el total de remuneraciones y beneficios sobre los que se aplicará el 18,6% o el 13,6%, incluirá, además, las horas extraordinarias y el recargo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, la asignación del artículo 2° de la ley N° 19.432 y las asignaciones de los artículos 1° y 2° de la ley N° 19.230, todas cuando corresponda.

Art. 3. Concédese al personal de los escalafones de Oficiales Policiales y de Asistentes Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile, que integren las unidades de reacción táctica, una gratificación especial denominada de reacción táctica equivalente al 30% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

Para tener derecho a la gratificación señalada en el inciso anterior, el citado personal deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Haber aprobado el "Curso Básico en Técnicas y Tácticas Policiales" impartido por el Centro de Capacitación Profesional o tener acreditada la condición de especialista de las materias que trata dicho curso.
- b) Haber aprobado la evaluación psicológica, médica, de capacidad física y un test de habilidad con armas de fuego que establezca la Policía de Investigaciones de Chile.
- c) Desempeñar en forma efectiva y principal funciones operativas de reacción táctica en dichas unidades.

El pago de la presente gratificación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", que establecerá las unidades, dotación y número de beneficiarios. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Esta asignación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona y será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a) y e) e incompatible con todas las gratificaciones establecidas en el artículo 51 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros.

Art. 4. Concédese al personal del escalafón de Oficiales Policiales y al personal del Escalafón de Asistentes Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile que sea de dotación y cumpla servicios en unidades operativas señaladas en el respectivo reglamento de sobresueldos y gratificaciones especiales, una asignación especial operativa no imponible equivalente al 35% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, de acuerdo con el citado reglamento, el que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda.

Esta asignación será compatible con el sobresueldo de la letra a) del artículo 48 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros.

El personal que se encuentre percibiendo esta asignación especial al momento de ser destinado a la Academia Superior de Estudios Policiales, para realizar estudios tendientes a obtener el título de Oficial Graduado, continuará percibiendo el beneficio mientras duren los referidos estudios.

Del mismo modo, el personal que se encuentre percibiendo la asignación especial y sea aceptado para realizar un curso de especialidad o de perfeccionamiento en planteles institucionales o extrainstitucionales, tendrá derecho a continuar percibiendo esta asignación.

Con todo, el personal que se encuentre en posesión de alguno de los sobresueldos establecidos en las letras c), d) o e) del artículo 48 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, expresamente consultados en el reglamento de sobresueldos y gratificaciones especiales de la Policía de Investigaciones de Chile y opte por la compatibilidad del artículo 49 del mencionado cuerpo legal, no podrá acceder a esta asignación.

Este beneficio no se considerará para el cálculo de la gratificación de zona, y será incompatible con la gratificación especial de reacción táctica establecida en el artículo 3° de la presente ley, con la asignación policial consultada en la letra n) del artículo 46 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, y con todas las asignaciones, sobresueldos o Gratificaciones Especiales que, a su vez, sean incompatibles con dicha asignación policial.

Art. 5. El personal de la Policía de Investigaciones de Chile tendrá, además, derecho a percibir los sobresueldos establecidos en el artículo 48 letra d) números 2 y 10 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el

decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, siempre que se cumpla con el reglamento respectivo, el que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda.

Art. 6. Únicamente respecto de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, el guarismo "16,5%" establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 20.327, será de "23,1%".

Art. 7. El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el año 2009, se financiará con cargo a los recursos contemplados en la Partida Tesoro Público y a partir del año 2010 con cargo a los presupuestos de las respectivas Instituciones.

Art. 1 transitorio. El monto de la asignación especial no imponible establecida en el número 1) del artículo 1° de esta ley, se hará efectivo en dos etapas. A partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley, la asignación especial no imponible ascenderá al 19,5% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores; y en una segunda etapa, a partir del 1 de enero de 2010, se pagará el monto completo, esto es, el 38,9% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, en conformidad a la letra v) del artículo 46 del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile. Esta asignación, respecto del personal de la Subsecretaría de Investigaciones, también se aplicará en las mismas dos etapas indicadas en el inciso anterior. Durante la primera etapa el monto a pagar ascenderá al 1,2%, de la base correspondiente, y a contar del 1 de enero de 2010, será de 6,6%.

Art. 2 transitorio. El nuevo monto de la asignación a que se refiere el artículo 6° se hará efectivo en dos etapas. A partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley, la asignación especial no imponible ascenderá al 17,7% de la base correspondiente, y en una segunda etapa, a partir del 1 de enero de 2010, se pagará en un 23,1%.

Art. 3. transitorio. Las gratificaciones y los porcentajes establecidos en las letras A), B) y C) del número 2) del artículo 1°, así como la gratificación a que se refiere el artículo 3°, la asignación del artículo 4° y los sobresueldos del artículo 5°, todos de esta ley, comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de su publicación.

Art. 4 transitorio. Los porcentajes correspondientes a la asignación a que se refiere el artículo 2° de esta ley, se sujetarán a la progresión que a continuación se indica para cada uno de los años que se señalan, aplicados sobre la base correspondiente, comenzando su aplicación a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley:

a) Profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales:

Año 2009: 11,8%

Año 2010: 18,6%

b) Profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 28 horas semanales:

Año 2009: 6,8%

Año 2010: 13,6%

Art. 5 transitorio. La asignación del costo de vida prevista en el artículo 197 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, será aplicada al personal de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile que haya sido comisionado en el exterior en el segundo semestre de 2004, en misiones de una duración mayor a 31 días, en conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 4, de 2005, de la Subsecretaría de Guerra. El reajuste de dicha asignación operará con efecto retroactivo al 1 de julio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de ese año, por el período que corresponda a la comisión de servicios."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 23 de abril de 2009.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Francisco Vidal Salinas, Ministro de Defensa Nacional.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Javiera Blanco Suárez, Subsecretaria de Carabineros.

